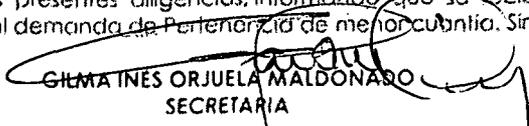


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 10 de agosto de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda de Pertenencia de menor cuantía. Sirvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jpmpsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander - Cel: 3176454379

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 257364089001202000063-00

PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA - MENOR CUANTIA

DEMANDANTES: LAUREANO SARMIENTO CORTES Y OTROS

DEMANDADOS: EMIR FERNANDO PINZÓN MEDINA Y OTROS

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo (Artículo 82, numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P.), de la siguiente manera:

1. Teniendo en cuenta que en el libelo demandatorio se indica que la demanda se dirige en contra de EMIR FERNANDO PINZÓN MEDINA y PERSONAS INDETERMINADAS, aunado a ello, en el acápite de hechos se manifiesta que el señor TEODORO MALDONADO es "uno de los aquí demandados", deberá otorgarse poder que le faculte para dirigir la demanda en contra de ambos.

Lo anterior, en atención a que en los poderes otorgados no se indica contra quien se dirigirá la demanda, máxime cuando los demandantes tienen la calidad de condueños.

2. Precise si el mencionado TEODORO MALDONADO, es la misma persona del demandante que otorga poder.
3. Determinese el área del terreno de mayor extensión, como quiera que verificado el certificado catastral el área es de 0 Ha 8157m² y en el certificado de libertad refiere 1 fanegada.
4. Como quiera que en el hecho 14 de la demanda se señala que se adjudicó en común y proindiviso el 75% del terreno LA LOMA, quedando el otro 25% en cabeza del señor Teodoro Maldonado (q.e.p.d.), y a su turno se desprende de la complementación inmersa en el folio de matrícula inmobiliaria objeto del proceso, que el señor TEODORO MALDONADO, presuntamente es también titular de derecho real, por lo que para determinar fehacientemente contra quien debe gestionarse la demanda, es necesario que se aporte certificado que recopile integralmente la información requerida, acorde con lo preceptuado en el numeral 5o del artículo 375 C.G.P.

5. En referencia al punto precedente y en caso de que se determine la titularidad del señor Teodoro Maldonado sobre el inmueble pretendido en usucapión y en consideración a que se señala que el mencionado se encuentra fallecido, deberá adecuarse el libelo demandatorio de acuerdo con lo normado en los artículos 84 y 87 del C.G.P.
6. Como quiera que los demandantes ya ostentan la titularidad del bien inmueble objeto de usucapión, precítese si lo pretendido es la división del lote de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE.


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sesquile, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 19
- Hoja **20 AGO. 2020**

GILMA INÉS ORJUELA
Secretaria

